

## ***Circular 23.2021 Diciembre*** ***Antes de Fin de año***

- Conviene hacer **aportaciones a los planes de pensiones o a los planes de previsión asegurados** para lograr un ahorro fiscal en la declaración de la Renta del próximo año. El Gobierno está desincentivando las aportaciones a planes de previsión individuales y apostando por los planes de empleo, en los que contribuye el empresario. Así, la aportación máxima a planes individuales descendió desde los 8.000 euros aplicables hasta 2020, a 2.000 euros en 2021, y el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022 prevé reducir este límite a 1.500 euros.
- Los profesionales que están incorporados a una Mutualidad profesional como alternativa al régimen de autónomos de la S. Social podrán deducirse hasta el límite de 13.000 €.
- Las **cuotas sindicales y de colegios profesionales** (obligatorias) deducen de los rendimientos del trabajo hasta 500 euros. Si es ejerciente en su Colegio Profesional, las cuotas son deducibles en su totalidad de los gastos de la actividad profesional.
- Los **gastos de defensa jurídica** de litigios en la relación laboral con el límite de 300 euros anuales son deducibles de los rendimientos del trabajo. Si son derivados del ejercicio de la actividad profesional, el gasto en defensa jurídica no tiene límite.
- Recuerde que la **Escala general de IRPF** es progresiva, con un tipo mínimo del 19% y un tipo máximo del 48,2% (Andalucía). El mayor tipo máximo en España es el 54% en Valencia y el menor en Madrid del 45.5%.
- Quienes compraron su vivienda habitual o realizaron algún pago para su construcción antes del 1 de enero de 2013, seguirán disfrutando de la desgravación, siempre y cuando hayan tenido **deducciones** por dicha vivienda en 2012 o años anteriores. Por tanto pueden deducirse hasta el 15% de las cantidades invertidas, con un límite de 9.040 euros. Puede resultar interesante realizar pagos complementarios hasta alcanzar dicho límite antes de que finalice el año para reducir la factura fiscal.
- Quienes vendieron inmuebles, fondos de inversión, acciones, etc. 2021, tributarán en la próxima declaración de la Renta, en función de

la cuantía de la Ganancia, entre el **19%** para los primeros 6.000 €, el **21%** entre 6.000 € y 50.000 €, el **23%** para el tramo de 50.000 a 200.000 €, y el nuevo tipo del **26%** para rentas de ahorro y ganancias superiores a 200.000 euros, que ha entrado en vigor en 2021.

- Si la venta fue de la **vivienda habitual** y se reinvierte total o parcialmente el importe en otra vivienda, también de carácter habitual, dejará exenta parcial o totalmente, su tributación.
- También están exentas las ganancias obtenidas por la venta de la vivienda habitual por los contribuyentes **mayores de 65 años** y también por personas dependientes severos o de grandes dependientes.
- Igualmente están exentas las ganancias obtenidas por los **mayores de 65 años por la venta de cualquier bien** (inmuebles, fondos, acciones,...), hasta un límite máximo de 240.000 euros, siempre que con el importe total se constituya una renta vitalicia asegurada en un plazo de seis meses.
- Si ha tenido Ganancias por ventas patrimoniales, recuerde que son **compensables con Pérdidas**. Ahora es un buen momento para hacer cuentas y compensar las pérdidas generadas en un fondo de inversión, acciones o derivados financieros con las ganancias patrimoniales obtenidas. Asimismo, los rendimientos de capital mobiliario positivos (intereses de títulos, venta de obligaciones o bonos, dividendos, etc.) se pueden compensar con rendimientos negativos. Las Pérdidas de 2017 tenían 4 años para compensar con Ganancias, siendo este año 2021 el último. Sí los bienes transmitidos fueron adquiridos antes de 31.12.1994 debe revisar la aplicación de los **coeficientes de abatimiento** que pueden reducirle significativamente la Ganancia y en consecuencia ahorrarse tributación.
- Los arrendadores de locales –siempre que no sean calificados como grandes tenedores–, cuyos arrendatarios sean autónomos que utilizan el establecimiento en la realización de una actividad económica de turismo, hostelería o comercio, van a poder computar como un gasto extraordinario para determinar el rendimiento neto del capital inmobiliario la **rebaja de la renta arrendaticia** que hayan acordado para el primer trimestre de 2021, siempre que después no se compense, y que arrendador y arrendatario no sean parientes –hasta segundo grado–.